

DENIEGA ENTREGA DE
INFORMACIÓN SOLICITADA POR
DON [REDACTED],
POR MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 34

SANTIAGO, 15 ABR 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, modificado por la Ley Nº 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo Nº 01 A, del Ministerio de Energía, de fecha 3 de febrero de 2011, que nombra a don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1º Que, con fecha 18 de marzo de 2013, se recibió en esta Subsecretaría solicitud de acceso a la información Nº AU002W-0000501, efectuada por el Sr. [REDACTED], a través del cual requirió: "*copia digitalizada de solicitud de concesión eléctrica definitiva para establecer la central hidroeléctrica Los Hierros, ingreso SEC 6842/2010 de fecha 18/03/2010, de Besalco Construcciones S.A.*".
- 2º Que la Ley Nº 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.
- 3º Que a su turno, el artículo 20 de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación.
- 4º Que por medio de Carta Nº 201, de fecha 20 de marzo de 2013, del Ministerio de Energía, se comunicó la solicitud de acceso a la información pública referida en el considerando primero, al representante legal de la empresa Besalco Construcciones S.A. con el fin de que ésta pudiese ejercer, de estimarlo necesario, su derecho a oposición de conformidad a lo establecido en el citado artículo 20 de la Ley Nº 20.285, en relación a la entrega de la solicitud de concesión eléctrica ya referida.

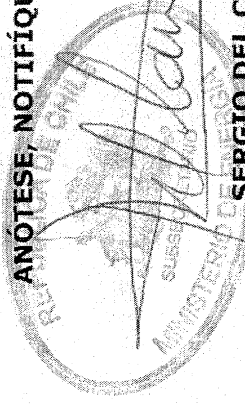
- 5° Que por medio de presentación de fecha de 22 de marzo de 2013, el representante legal de la empresa Besalco Construcciones S.A. dedujo oposición a la entrega de la información solicitada, atendidos los motivos explicitados en su presentación, los cuales dicen relación con la afectación de sus derechos de carácter comercial y económico.
- 6° Que, al respecto, el inciso tercero del artículo 20 de la Ley N° 20.285 establece que "deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley".
- 7° Que, en concordancia con lo ya señalado, el artículo 21 de la Ley N° 20.285 dispone en su número 2 que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

RESUELVO:

I. DENIÉGASE la entrega de la información solicitada por don [REDACTED] con fecha 18 de marzo de 2013, consistente en copia digitalizada de solicitud de concesión eléctrica definitiva para establecer la central hidroeléctrica Los Hierros, ingreso SEC 6842/2010 de fecha 18 de marzo de 2010, de Besalco Construcciones S.A., de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 del mismo cuerpo legal, toda vez que habiéndose conferido traslado al representante legal de la empresa Besalco Construcciones S.A. para que pudiera ejercer su derecho a oposición respecto a la entrega de dicha información, éste hizo uso de tal derecho en tiempo y forma, quedando en consecuencia este Servicio impedido de proporcionarla al requirente, por expreso mandato legal.

II. REMÍTASE copia íntegra de esta Resolución al solicitante, ya individualizado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE


SERGIO DEL CAMPO FAYET
SUBSECRETARIO DE ENERGÍA


ATL/HNB/EVP/KSA
Distribución

[REDACTED]
Besalco Construcciones S.A.
División Jurídica.
Oficina de Partes.